

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inteligencia artificial, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-1

Miércoles 19 de febrero

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

El suscrito, Doctor Ricardo Monreal Ávila, Diputado integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL**, al tenor de la siguiente:

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. Febrero 19 del 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El derecho es un complejo campo de acción que debe adaptarse a la dinámica social, con el ánimo de generar equilibrios, certidumbre, orden y gobernanza a las relaciones que confluyen entre los clásicos factores reales de poder, según Ferdinand Lasalle.

Desde luego que la actual revolución tecnológica que vivimos, particularmente en el ámbito de las telecomunicaciones, la información y el conocimiento, y en especial la Inteligencia Artificial (IA), está reconfigurando de manera acelerada las estructuras económicas, sociales, culturales y políticas a nivel mundial,



siendo entonces una oportunidad y responsabilidad de todos "gobernar esta tecnología en lugar de dejar que nos gobierne".¹

Primero, se debe definir qué entendemos por Inteligencia Artificial (IA). El Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) define a la Inteligencia Artificial (IA) como "La inteligencia artificial se refiere al desarrollo de sistemas capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como razonar, aprender y resolver problemas."² Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas, en el concepto de la IA incluye el de "sistemas adaptativos y de autoaprendizaje", clasificando los sistemas en sus funciones, fines o tipos de agentes según corresponda al programa.³

La IA no es ya una mera innovación tecnológica, sino una herramienta central en la transformación de la sociedad. Su uso y aplicación abarcan desde la investigación científica, la medicina, la cultura, la educación, el transporte y la manufactura. Esta dinámica ha obligado a los países a redefinir sus marcos regulatorios, adaptándose a los desafíos que la IA implica. En este sentido, el 21 de marzo de 2024 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó una resolución sobre la promoción de sistemas de *inteligencia artificial* (IA) "seguros y fiables" que beneficien también al desarrollo sostenible para todos, como parte de un compromiso mundial por cerrar la brecha digital de las nacionales y echar mano de la tecnología para lograr un desarrollo más equitativo y justo. La adopción de esta resolución internacional por parte de la ONU para regular este campo tecnológico emergente fue de

¹ La Asamblea General adopta una resolución histórica sobre la IA. (s/f). News.un.org. Recuperado el 16 de febrero de 2025, de <https://news.un.org/es/story/2024/03/1528511>

² Rahnama, H. (s/f). AI Glossary/Dictionary -. MIT Media Lab. Recuperado el 16 de febrero de 2025, de <https://www.media.mit.edu/tools/ai-glossary-dictionary/>

³ United Nations. (s/f). Artificial intelligence (AI). United Nations. Recuperado el 16 de febrero de 2025, de <https://www.un.org/en/global-issues/artificial-intelligence>



manera unánime (respaldado por más de 120 naciones) y "se diseñó para ampliar el trabajo que ya están realizando las Naciones Unidas, incluida la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Consejo de Derechos Humanos" en la materia.⁴

Son varios los campos en los que la IA puede ayudar a mejorar las condiciones de desarrollo, tales como: el combate a la discriminación; la apertura de nuevas técnicas educativas; el acceso a servicios públicos; e incluso la participación política y la toma de decisiones. Por ello, se coincide con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Volker Türk, en el sentido de que "los Estados, las corporaciones, la sociedad civil y los individuos deben unirse en una misión compartida: *garantizar que la inteligencia artificial sirva a los mejores intereses de la humanidad, creando un mundo en el que la tecnología no sólo sirva a los intereses de los ricos y poderosos, sino que permita la promoción de la dignidad y los derechos humanos*".⁵

En los inicios de lo que ya se conoce como la "Cuarta Revolución Industrial" (4RI), "Industria 4.0" o "Fábrica Inteligente", que es la etapa actual que vivimos en donde a las relaciones productivas se integran tecnologías inteligentes en los procesos de interacción y producción de bienes y servicios, la IA se ha erigido como una de las tecnologías más transformadoras de nuestro tiempo, pues su impacto trasciende fronteras, sectores y disciplinas, redefiniendo la manera en cómo vivimos, trabajamos y nos relacionamos. La IA ha demostrado ser un catalizador de crecimiento económico, innovación y desarrollo social. Según un informe de PwC, se estima que la IA contribuirá con hasta 15.7 billones

⁴ Cfr. Ídem.

⁵ ONU. (2023, noviembre 30). *La inteligencia artificial requiere una gobernanza basada en los derechos humanos*. Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2023/11/1526062>



de dólares a la economía global para 2030, lo que representa un incremento del 14% en el PIB mundial. En América Latina, se proyecta que la IA podría agregar hasta 1 billón de dólares a la economía regional en el mismo periodo.⁶

Además, la IA está transformando sectores clave como la salud, la educación, la agricultura y la industria permitiendo la optimización de cadenas de suministro, la automatización de procesos y la personalización de servicios. Por ejemplo, en el sector salud, los sistemas de IA han permitido diagnósticos más precisos y tratamientos personalizados, mejorando la calidad de vida de millones de personas. En la educación, la IA está facilitando el aprendizaje personalizado y la inclusión educativa, especialmente en comunidades marginadas. En contraste, existen diversos puntos de vista sobre los efectos negativos de no legislar en materia de salud e IA. Así lo expone el Centro de Inteligencia Artificial y Salud para América Latina y el Caribe "...La seguridad es otro aspecto fundamental a regular.

Los sistemas de IA deben ser seguros y fiables, especialmente cuando se utilizan en contextos críticos como la atención médica, por lo que las regulaciones deben establecer estándares de seguridad para prevenir fallos y proteger a las personas de posibles daños..."⁷ Ante este panorama, México, como una Nación en pleno desarrollo económico y social y, sobre todo, en proceso de consolidación de su liderazgo regional y global, no puede permanecer al margen de estos avances globales y la gestión de esta tecnología.

⁶ PricewaterhouseCoopers. (s/f). *AI to drive GDP gains of \$15.7 trillion with productivity, personalisation improvements*. PwC. Recuperado el 16 de febrero de 2025, de <https://www.pwc.com/hu/en/pressroom/2017/ai.html>

⁷ Técnico, D. (s/f). *¿POR QUE ES IMPORTANTE REGULAR LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR DE LA SALUD?* Org.ar. Recuperado el 17 de febrero de 2025, de https://clias.iecs.org.ar/wp-content/uploads/2024/07/DT5-CLIAS-Por_que_regular-IA.pdf

De allí que sea un imperativo que el marco jurídico mexicano, particularmente desde la propia Constitución, evolucione para incorporar la IA como un eje fundamental en la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación, sobre todo si tomamos en cuenta que actualmente las facultades del Congreso de la Unión no contemplan la posibilidad de que el legislador contemple la IA para adaptar el marco normativo federal y nacional a las necesidades del siglo XXI. En el artículo *¿Por qué es importante la regulación de la inteligencia artificial?* se menciona que "...desde la Coordinación de la Estrategia Digital Nacional, se puso en marcha en 2018 una iniciativa para elaborar una estrategia nacional de IA, pero que ha perdido impulso, según valora un informe de 2024 de la UNESCO...".⁸ Por lo que es indispensable fortalecer el marco normativo relativo a la IA en México. Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE) señaló que: "En junio de 2020, más de 60 países habían desarrollado una estrategia o políticas nacionales de IA y otros estaban siguiendo sus pasos. Los países estaban promoviendo la investigación y el desarrollo de la IA, el acceso a los datos y las habilidades.

Al mismo tiempo, estaban explorando enfoques para garantizar una IA confiable y mitigar los riesgos asociados con los sistemas de IA."⁹ Desde esta perspectiva, México debe ser parte activa en la creación de un futuro digital responsable, y esta propuesta de reforma es el primer paso hacia un marco normativo que regule de manera efectiva el uso de la IA, asegurando que sus beneficios sean aprovechados para el desarrollo integral de la Nación.

⁸Cuenca, F. R. (s/f). *¿Por qué es importante la regulación de la inteligencia artificial?* Welivesecurity.com. Recuperado el 16 de febrero de 2025, de <https://www.welivesecurity.com/es/seguridad-digital/importancia-regulacion-inteligencia-artificial/>

⁹OECD. (2020). *OECD digital economy outlook 2020*. OECD Publishing., Recuperado el 16 de febrero de 2025, de <https://doi.org/10.1787/bb167041-en>.

DERECHO COMPARADO

El desarrollo acelerado de la Inteligencia Artificial ha motivado que diversos Estados y organismos internacionales emprendan procesos de reflexión normativa orientados a establecer marcos jurídicos que permitan aprovechar sus beneficios y prevenir sus riesgos. En este contexto, el derecho comparado constituye una herramienta útil y necesaria para identificar tendencias regulatorias y de prevención, principios comunes y modelos institucionales que busquen equilibrar la innovación tecnológica sin afectar los derechos fundamentales y la seguridad jurídica de las personas.

México, al actualizar marco constitucional en materia de inteligencia artificial y actualizar su visión de acuerdo a las circunstancias actuales del derecho mismo, se inserta en un debate regulatorio global.

Europa

En ese sentido, Europa ya cuenta con su reglamento oficial llamado *"Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial) (Texto pertinente a efectos del EEE)".*

En el mencionado documento se optó por una aplicación directa sin ser ley integral o general, con obligaciones concretas para proveedores y

responsables del despliegue de servicio de IA y un énfasis explícito en derechos fundamentales como límite al desarrollo tecnológico.¹⁰

Por ejemplo, la Unión Europea (UE) ha reconocido que la IA representa una de las tecnologías con mayor potencial para contribuir al crecimiento económico y a la creación de empleo, pero también ha subrayado la importancia de establecer un marco normativo robusto que prevenga abusos, como el uso discriminatorio de algoritmos, y que garantice la transparencia y la rendición de cuentas. En 2018 todos los miembros de la Unión Europea firmaron la declaración de cooperación sobre inteligencia artificial (*Declaration on Cooperation on Artificial Intelligence*).¹¹ Dos años más tarde, la Comisión Europea propuso en 2021 el *Reglamento sobre la Inteligencia Artificial*, que establece un enfoque regulatorio basado en el riesgo, diferenciando los sistemas de IA según el impacto que puedan tener en la seguridad y los derechos fundamentales.

Estados Unidos

Por otro lado, a pesar de que Estados Unidos no cuenta con una ley general, sí ha logrado una Orden Ejecutiva bajo el Gobierno de Joe Biden conocida como "Executive Order 14110",¹² misma que se publicó en octubre de 2023. Asimismo, en diciembre de 2025, ya en la Administración Federal de Donald Trump, se publicó la Orden Ejecutiva conocida como "Ensuring a National Policy

¹⁰ *Reglamento - UE - 2024/1689 - EN - EUR-Lex.* (s/f). Europa.Eu. Recuperado el 16 de febrero de 2025, de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024R1689>

¹¹ OECD, & CAF Development Bank of Latin America. (2022). *Uso estratégico y responsable de la inteligencia artificial en el sector público de América Latina y el Caribe*. OECD Publishing. Recuperado el 16 de febrero de 2025, de <https://doi.org/10.1787/5b189cb4-es>

¹² Executive Office of the President. (s/f). Safe, secure, and trustworthy development and use of artificial intelligence. En *Federal Register*. Recuperado el 16 de febrero de 2025 de: <https://www.federalregister.gov/d/2023-24283>

Framework for Artificial Intelligence".¹³ La diferencia fundamental entre ambos enfoques radica en la finalidad regulatoria.

La orden ejecutiva de 2023 concebía la Inteligencia Artificial como una tecnología que requería salvaguardas y garantías institucionales para proteger los derechos humanos y prevención de daños. Por el contrario, la orden ejecutiva de 2025 se percibe como un motor de uniformidad estratégico logrando un dinamismo constitucional entre la supervisión y la innovación de sistemas de la inteligencia artificial. El artículo *Artificial Intelligence Regulations: State and Federal AI Laws describe* que la regulación de la inteligencia artificial en Estados Unidos se desarrolla en un entorno fragmentado en sus cincuenta estados. Colorado, convirtiéndose en uno de los intentos más cercanos a un modelo regulatorio estructurado destaca con una legislación amplia basada en sistemas de alto riesgo y obligaciones tanto para desarrolladores como para usuarios de IA. California, ha impulsado normas centradas en transparencia, responsabilidad empresarial y supervisión del uso de datos generados por inteligencia artificial.

Otros ejemplos de la legislación americana, como Illinois y la ciudad de Nueva York, han optado por enfoques sectoriales y específicos exigiendo auditorías y controles para prevenir sesgos algorítmicos en procesos de contratación. Como resultado, la regulación estadounidense constituye un proceso evolutivo donde la innovación tecnológica y las tensiones políticas sobre competencias

¹³Ensuring a national policy framework for artificial intelligence. (2025, diciembre 11). The White House. Recuperado el 16 de febrero de 2025 de: <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/12/eliminating-state-law-obstruction-of-national-artificial-intelligence-policy/>



regulatorias definirán la eventual arquitectura nacional de la inteligencia artificial.¹⁴

China

China optó por un modelo innovador y controlado, incluyendo evaluaciones de seguridad y obligaciones para identificar material generado por inteligencia artificial.¹⁵ China ha trazado su ruta hacia el liderazgo tecnológico mundial a través de una estrategia de desarrollo articulada en cuatro ejes centrales. El primero de ellos apuesta por la innovación como motor, canalizando recursos sostenidos hacia la investigación y el desarrollo de avances disruptivos en métodos, herramientas y sistemas tecnológicos de vanguardia. El segundo eje refleja la capacidad distintiva del Estado para concentrar recursos y coordinar proyectos de gran escala.

En el mismo sentido, la estrategia otorga un lugar preponderante a la conquista del mercado, impulsando la rápida comercialización de nuevas tecnologías con la participación activa del gobierno en la planificación, el diseño de políticas públicas, la regulación económica y la supervisión ética. Finalmente, el modelo incorpora la apertura y el software de código abierto como palancas de innovación colaborativa, fomentando el intercambio entre el sector industrial y la academia, así como la integración entre los ámbitos civil y militar, con miras a acelerar el desarrollo tecnológico desde múltiples frentes de manera simultánea.¹⁶

¹⁴ *Artificial Intelligence Regulations: State and Federal AI Laws 2025*. (s/f). Drata.com. Recuperado el 16 de febrero de 2025 de <https://drata.com/blog/artificial-intelligence-regulations-state-and-federal-ai-laws-2025>

¹⁵ China is leading the world on AI governance: other countries must engage. (2025). *Nature*, 648(8093), 251. Recuperado el 16 de febrero de 2025 de <https://www.nature.com/articles/d41586-025-03972-y>

¹⁶ *China AI strategy*. (s/f). Gwu.edu. Recuperado el 16 de febrero de 2025, de <https://datagovhub.elliott.gwu.edu/china-ai-strategy/>

El estudio *The Logic of China's AI Regulation and Its Implications for the European Union* sostiene que la regulación de la inteligencia artificial en China responde a una lógica política y estratégica distinta a la occidental. Más que limitar riesgos tecnológicos o proteger derechos individuales, el marco regulatorio chino concibe la IA como una infraestructura clave para el desarrollo económico, la seguridad nacional y la estabilidad social. El Estado mantiene un papel central: impone obligaciones directas a las empresas tecnológicas, supervisa algoritmos y datos, y exige alineación con objetivos políticos y sociales definidos por el gobierno. La regulación, por tanto, no actúa únicamente como mecanismo jurídico, sino como instrumento de política industrial y de gobernanza tecnológica orientado a consolidar liderazgo global y autonomía frente a otras potencias.

Comparándolo con la sección inicial del apartado, la Unión Europea regula la inteligencia artificial desde una perspectiva normativa basada en derechos fundamentales y gestión del riesgo, ejemplificada por el AI Act. Mientras Europa busca encuadrar la tecnología dentro del Estado de derecho, China utiliza la regulación para estructurar el poder tecnológico estatal y proyectar influencia internacional.

En consecuencia, la competencia en inteligencia artificial no solo será tecnológica, sino también normativa, ya que el modelo que logre convertirse en referencia internacional determinará en gran medida la gobernanza digital global del futuro¹⁷. Se observa una convergencia progresiva a nivel internacional hacia esquemas regulatorios que reconocen el carácter transversal de la inteligencia artificial y la necesidad de contar con bases jurídicas claras para su gobernanza. Distintas jurisdicciones han optado por

¹⁷ *The logic of China's AI regulation and its implications for the European union.* (s/f). Eh4s.Eu. Recuperado el 16 de febrero de 2025, de <https://eh4s.eu/publication/the-logic-of-chinas-ai-regulation-and-its-implications-for-the-european-union>

enfoques diferenciados. En ese sentido, China tiene una visión de control sobre el sector, mientras que Europa tiene un enfoque bajo la protección de los derechos civiles que van desde modelos preventivos basados en la evaluación de riesgos hasta marcos flexibles orientados a la promoción de la innovación, coincidiendo. Por otro lado, Estados Unidos mantiene la controversia sobre si unificar o no la legislación con fines de maximizar la misma tecnología de sistemas.¹⁸

El análisis comparado no tiene como finalidad replicar de manera automática experiencias extranjeras. Lo que se busca es implementar y adaptar, con fundamento en otros ordenamientos y experiencias en la materia, las bases de regulación sólida y constitucional, enfocada en los derechos humanos que permitan fortalecer el diseño constitucional mexicano desde su propia tradición jurídica, circunstancias socio-políticas y estructura federal.

México y la IA

México no es ni será ajeno a esta transformación. El país ocupa una posición singular en el contexto latinoamericano ya que cuenta con una de las economías digitales de mayor crecimiento en la región, una población joven y altamente conectada, y un sector empresarial que ha acelerado la adopción de herramientas de inteligencia artificial en los últimos tres años. De acuerdo con el informe *QS World Future Skills Index 2025*, México aumentó la utilización de IA un 965% en 362 compañías; posicionándolo en el top 10 mundial en cuanto a inversión en IA y el desarrollo de políticas públicas en esta materia¹⁹ lo que refleja un avance relativo, pero también una gran oportunidad de crecimiento.

¹⁸Neaher, G. (s/f). *AI Regulation: Bigger Is Not Always Better*. Stimson.org. Recuperado el 16 de febrero de 2025, de <https://www.stimson.org/2025/ai-regulation-bigger-is-not-always-better/>

¹⁹ México se posiciona como el país que más aumentó su número de empresas que utilizan IA. (2025, enero 16). Forbes México. Recuperado el 16 de febrero de 2 de: <https://forbes.com.mx/mexico-se-posiciona-como-el-pais-que-mas-aumento-su-numero-de-empresas-que-utilizan-ia/>



Sin embargo, el marco normativo nacional sigue sin estar alineado con las tendencias internacionales que buscan una regulación más específica de la IA. Esta laguna normativa limita la capacidad del Estado mexicano para gestionar los riesgos y potenciales de la inteligencia artificial de manera proactiva.²⁰

La familiaridad con la inteligencia artificial entre la población mexicana conectada a internet dista de ser homogénea. Según datos de The Competitive Intelligence Unit correspondientes a 2025, poco más de la mitad de los internautas del país —el 54.9% de quienes tienen más de seis años— declara conocer esta tecnología, cifra que esconde disparidades generacionales de consideración. Son los adultos en plena vida productiva, tanto el segmento de 26 a 30 años como el de 31 a 40, quienes muestran el mayor nivel de familiaridad, con siete de cada diez usuarios en ambos grupos. En contraste, los jóvenes menores de 21 años —paradójicamente los más intensivos en el uso de tecnología digital— quedan por debajo de ese promedio, con poco más de la mitad. La brecha se ensancha aún más entre los adultos mayores de 50 años, donde menos de cuatro de cada diez internautas reporta tener conocimiento sobre inteligencia artificial.²¹

Asimismo, el artículo de Grupo Milenio publicado en diciembre de 2025 con base en las declaraciones del Director General de Amazon Web Services en México, Rubén Mugártegui, ofrece datos y estadísticas sobre el estado de la adopción empresarial de inteligencia artificial en el país. El hallazgo central es que 495 mil empresas sumaron la inteligencia artificial a sus procesos en el último año, equivalentes al 38% del tejido empresarial nacional. El principal obstáculo no es tecnológico sino humano ya que el 55% de las empresas en

²⁰ Cfr. Academia AMCID. (s/f). Amcid.org. Recuperado el 16 de febrero de 2025, de <https://www.amcid.org/page/sandboxregulatoriomexico>

²¹ Martínez, D. C. (2025, abril 7). *Panorama de la IA en México: Entre el Conocimiento y la Precaución* —. The CIU. Recuperado el 16 de febrero de 2025 de <https://www.theciu.com/publicaciones-2/2025/4/7/panorama-de-la-ia-en-mxico-entre-el-conocimiento-y-la-precaucin>



México no puede avanzar hacia modelos más complejos de inteligencia artificial porque carece de personal capacitado.²²

En la actualidad, la inteligencia artificial se despliega en sectores críticos del Estado mexicano sin que existan reglas claras sobre transparencia algorítmica, responsabilidad por decisiones automatizadas o garantías mínimas de no discriminación. El *Barómetro de la IA en el mundo laboral 2025* elaborado por PwC ofrece una lectura reveladora sobre la situación de México frente a la transformación tecnológica. Entre 2021 y 2024, la demanda de habilidades relacionadas con inteligencia artificial en México creció a una tasa anual compuesta del 33.6%, aunque en 2024 se registró una desaceleración atribuida a un mercado laboral menos robusto, lo que indica una ralentización en la adopción más que un retroceso.

El sector más dinámico es el de información y comunicaciones, la proporción de vacantes relacionadas con IA en ese sector pasó de 2.2% a más de 3.6% en 2024, duplicando su participación en apenas tres años. A escala global, el estudio documenta una transformación que trasciende el sector tecnológico: las habilidades requeridas para trabajos expuestos a la IA están cambiando 66% más rápido que en otros roles, y lejos de eliminar empleos, la IA está impulsando nuevas actividades económicas.²³

México no enfrenta únicamente una oportunidad tecnológica. También, enfrenta un riesgo social de proporciones mayores si el Estado no actúa con anticipación. Dario Amodei, director general de Anthropic, advirtió en mayo de

²² Del Valle, I. (2025, diciembre 8). *Se detona la adopción de IA en México: 38% de empresas ya la usa*. Grupo Milenio. Recuperado el 16 de febrero de 2025 de <https://www.milenio.com/negocios/ia-despega-mexico-2-millones-empresas-aws>

²³ PricewaterhouseCoopers. (s/f-b). *Barómetro de la IA en el mundo laboral 2025*. PwC. Recuperado el 16 de febrero de 2025 de <https://www.pwc.com/mx/es/inteligencia-artificial/barometro-ia-laboral-2025.html>

2025 ante el medio estadounidense *Axios* que la inteligencia artificial podría eliminar hasta el 50% de los empleos de cuello blanco de nivel inicial en un plazo de uno a cinco años, con un desempleo potencial de entre 10 y 20% como consecuencia directa.²⁴

Para México, esta advertencia no es abstracta. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha identificado que el 41.4% de los empleos en el país están en ocupaciones de alto riesgo de automatización, mientras que solo un 11.7% se encuentra en categorías de bajo riesgo.²⁵

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su informe "Creación de empleo y desarrollo económico local 2024", estima que el 18.9% de los trabajadores mexicanos enfrenta un riesgo elevado de desplazamiento tecnológico, proporción que supera en más de seis puntos porcentuales el promedio de los países miembros del organismo, fijado en 12%.²⁶ La distribución geográfica de ese riesgo tampoco es uniforme: estados como Coahuila, Aguascalientes, Yucatán y Querétaro —algunos de los principales polos industriales y de servicios del país— presentan tasas de exposición superiores al 23%, con Coahuila alcanzando el 28.1% de empleos en alto riesgo de automatización.²⁷

El Foro Económico Mundial, en su informe *Jobs of Tomorrow: Large Language Models and Jobs*, ha señalado que los sectores con mayores niveles de exposición a los modelos de lenguaje (Large Language Models) de gran escala son, precisamente, los servicios financieros, los mercados de capitales, los

24 Jim VandeHei, M. A. (s/f). *Behind the Curtain: A white-collar bloodbath*. *Axios.com*. Recuperado el 16 de febrero de 2025, de <https://www.axios.com/2025/05/28/ai-jobs-white-collar-unemployment-anthropoc>

25 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), citado en: "Inteligencia artificial y su impacto en la automatización del trabajo en México", *Revista Científica Arbitrada de la Fundación MenteClara*, vol. 10, núm. 1, enero de 2025, disponible en: https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-3088202500010000

26 OCDE. *Creación de empleo y desarrollo económico local 2024*. París, 2024. Recuperado el 16 de febrero de 2025, de https://www.oecd.org/es/publications/2025/07/oecd-employment-outlook-2025-country-notes_5f33b4c5/mexico_c93f423a.html

27 *Ibidem*.



seguros y la gestión de pensiones, seguidos por los servicios administrativos, la contabilidad y el análisis de datos.²⁸ Estos son sectores que concentran millones de empleos formales en México y que constituyen la columna vertebral de la economía terciaria del país. Según los tabulados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, el sector de servicios —que incluye servicios financieros, profesionales, corporativos, administrativos y de soporte— concentra más de 27 millones de empleos, el 44.6% de la población ocupada total del país, la mayoría en actividades altamente susceptibles de automatización mediante inteligencia artificial.²⁹

La transición que proyectan los desarrolladores de inteligencia artificial no será gradual. Recientemente, Dario Amodei advirtió que el cambio de la inteligencia artificial como herramienta de apoyo realizándose directamente sin intervención humana ocurrirá en muy poco tiempo³⁰.

Si la transformación ocurre al ritmo que los propios desarrolladores proyectan, México enfrentará una disrupción masiva en su mercado laboral antes de las elecciones de 2027. Ante ese diagnóstico, la presente iniciativa tiene como propósito dotar al Estado mexicano de las herramientas jurídicas necesarias para que el Congreso de la Unión pueda construir, con legitimidad constitucional plena, un marco normativo que promueva el desarrollo responsable de la tecnología, proteja los derechos de las personas y genere las condiciones de certeza que los propios desarrolladores, empresas e

²⁸ World Economic Forum, *Jobs of Tomorrow: Large Language Models and Jobs*, Ginebra, 2024. Recuperado el 16 de febrero de 2025 de <https://www.weforum.org/reports/jobs-of-tomorrow-large-language-models-and-jobs>

²⁹ INEGI. (s/f). BOLETÍN DE INDICADOR 704/25. Org.mx. Recuperado el 16 de febrero de 2025, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/iooe/IOE2025_11.pdf

³⁰ Dario amodei — *the adolescence of technology*. (s/f). Darioamodei.com. Recuperado el 17 de febrero de 2025, de <https://www.darioamodei.com/essay/the-adolescence-of-technology>

instituciones públicas requieren para operar con seguridad jurídica en este campo.

Al mismo tiempo, es preciso abrir un debate nacional acerca del uso ético y responsable de la IA, en el que se puedan escuchar todas las voces y se pueda asegurar la protección de los derechos fundamentales, la privacidad de los datos y la seguridad de los ciudadanos, así como la prevención de riesgos asociados con el uso de la IA, como la pérdida de empleos, pero también la transformación de los servicios públicos, haciéndolos más eficientes y accesibles.

La doctrina jurídica, junto con los artículos 14 y 16 constitucionales, establece que las autoridades sólo pueden realizar actos para los cuales la ley previamente las faculta. Esto quiere decir que el Congreso debe observar plenamente el principio de legalidad al expedir cualquier normatividad especializada en materia de IA.

Este principio es un concepto fundamental en el derecho que establece que toda acción del Estado debe estar respaldada por la ley y es esencial para garantizar que las autoridades actúen dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico y no de manera arbitraria.³¹ Del análisis sistemático de las facultades constitucionales vigentes se advierte que existen atribuciones relacionadas con el desarrollo científico y tecnológico; sin embargo, dichas competencias resultan insuficientes para atender integralmente los desafíos normativos derivados de la inteligencia artificial.

³¹ Roberto Islas Montes, "Sobre el principio de legalidad", Anuario de Derecho constitucional Latinoamericano, año XV, 2009, consultado el 7 de agosto de 2024 en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>

Por su parte, la IA es una rama de la informática que se centra en desarrollar sistemas capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana. Esto incluye procesos como el aprendizaje automático (*machine learning*), el procesamiento del lenguaje natural y el reconocimiento de patrones en datos. Estas capacidades permiten que las máquinas analicen información, tomen decisiones y realicen tareas de manera autónoma, mejorando así la eficiencia en múltiples sectores, desde la atención médica hasta el comercio.³²

Ahora bien, cabe mencionar que algunas fracciones del artículo 73 constitucional tienen relación con la IA, como la **fracción XVII y XXIX-F**, aunque en ninguna se menciona explícitamente. La fracción XVII del artículo 73 constitucional establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para dictar

las leyes "sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal". No obstante, dicha disposición se encuentra orientada primordialmente a la regulación de infraestructura, servicios y medios de comunicación, así como a los sistemas tecnológicos vinculados a la transmisión y gestión de información.

Por otro lado, la fracción XXIX-F del artículo 73 constitucional otorga al Congreso la facultad de legislar sobre ciencia, tecnología e innovación, pero su enfoque principal es regular la inversión, la transferencia tecnológica y la generación de conocimiento, por lo que no es suficiente para regular

³² Repsol, "Qué es y cuáles son los beneficios de la inteligencia artificial en la sociedad. Progreso de la mano de la última tecnología", consultado el 6 de agosto de 2024 en: <https://www.repsol.com/es/energia-futuro/tecnologia-innovacion/inteligencia-artificial/index.cshtml>

adecuadamente la IA. Aunque esta fracción permite incluir temas relacionados con la generación y difusión de conocimientos científicos y tecnológicos, no menciona explícitamente la IA, lo que limita su aplicabilidad, porque además esa facultad está intrínsecamente relacionada con la creación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La IA, por su naturaleza compleja y en constante evolución, requiere un marco normativo especializado que atienda sus alcances éticos, legales y sociales, así como aspectos como la privacidad, la seguridad y la transparencia. Para garantizar un desarrollo ético y responsable de la inteligencia artificial, es necesario que el marco regulatorio contemple de manera específica esta tecnología. De hecho, la ausencia de una disposición específica en el artículo 73 para la regulación de la IA y la creación de una norma en la materia sin reformar ese precepto, o adicionar una nueva fracción, puede dar lugar a impugnaciones por los medios de control existentes, tales como acciones de inconstitucionalidad y juicios de amparo y, como consecuencia, declararse contraria a la Carta Magna.

En consecuencia, su alcance resulta limitado para regular de manera integral la inteligencia artificial, cuya naturaleza es transversal y multisectorial, al incidir no sólo en el ámbito de las tecnologías de la información, sino también en sectores como la salud, la educación, la justicia, la economía y la administración pública. La presente iniciativa propone reformar el artículo 73 en su fracción mencionada anteriormente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incluir expresamente la inteligencia artificial dentro de las materias sobre las cuales el Congreso de la Unión está facultado para legislar.

Por todo lo anterior, de aprobarse esta iniciativa de reforma constitucional, el Congreso de la Unión ya con facultades expresas podría crear un marco normativo ágil y robusto, que se adapte no sólo a las necesidades internas sino también a las exigencias internacionales, lo cual contribuiría a que México logre legislar con pasos firmes en la construcción de la "soberanía tecnológica"³³ del país, al sentar las bases jurídicas del desarrollo de tecnologías propias para reducir su dependencia de soluciones extranjeras y proteger sus intereses estratégicos en el ámbito tecnológico, cuyo propósito se alinea con el mandato de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Desde esta perspectiva, la presente iniciativa contribuirá a fortalecer los mecanismos de diálogo, colaboración institucional y coordinación existentes entre el Poder Legislativo Federal y las instancias especializadas del Estado mexicano, particularmente con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, así como con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Gobierno Federal, con el propósito de recabar la opinión y propuestas de la comunidad científica, académica, tecnológica y del sector digital, tanto nacional como internacional.

CUADRO COMPARATIVO

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

³³ El concepto *soberanía tecnológica*, desde el enfoque europeo, debe entenderse como la "capacidad [...] para desarrollar, proporcionar, proteger y retener tecnologías críticas necesarias para el bienestar de los ciudadanos [...] y la prosperidad de las empresas, y la capacidad de actuar y decidir de forma independiente en un entorno globalizado". Cfr. ECORYS, "Un enfoque renovado hacia la soberanía tecnológica de Europa", consúltese: <https://www.ecorys.com/es/case-studies/a-renewed-approach-towards-europes-technological-sovereignty/#:~:text=A%20la%20luz%20de%20esto,de%20forma%20independiente%20en%20un>

ARTÍCULO 73 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto vigente	Propuesta de reforma
Sección III De las Facultades del Congreso Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a XVI XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.	Sección III De las Facultades del Congreso Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a XVI. ... XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, inteligencia artificial, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XVI....

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, **inteligencia artificial**, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII ... XXXI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión expedirá la legislación general en materia de inteligencia artificial dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, conforme a los procedimientos legislativos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Una vez expedida la legislación general en materia de Inteligencia Artificial, las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán armonizar su normativa correspondiente dentro de los plazos que dicha legislación establezca.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 19 de febrero de
2025

SUSCRIBE

DR. RICARDO MONREAL ÁVILA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>